Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA

#### CONSIDERANDO:

Que.- la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que.- las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que.- en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que.- las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que.- el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que - el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que.- los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente:

#### **EXPIDE:**

La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos



Por un Colta Lindo y Milenario Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana Capital de la Nación Puruha están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

- 1. El impuesto a los predios urbanos
- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:
- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Colta.
- Art.5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.
  - *Art. 6. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-* Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:
  - a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
  - b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
  - c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.





Por un Colta Lindo y Milenario Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana Capital de la Nación Puruha suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

### a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

SECTOR HOMOG		AlcSan	Agua P.	Ee y Ap	Vias	АуВ	RedTel.	RecBas	PORMEDIC
1	COBERTURA	92.69	92.69	96.32	84.65	94.71	92.67	91.62	92.27
ROJO	DEFICIT	7.39	7.31	3.68	15.35	5.29	7.33	8.38	7.73
2	COBERTURA	84.62	81.69	74.92	70.40	75.78	66.11	77.55	75.87
AZUL	DEFICIT	15.38	18.31	25.08	29.60	24.22	33.89	22.45	24.13
3	COBERTURA	59.84	74.72	65.95	58.20	62.20	48.30	54.50	60.53
VERDE	DEFICIT	40.16	25.28	34.05	41.80	37.80	51.70	45.50	39.47
4	COBERTURA	41.60	62.40	51.61	43.78	29.56	32.78	38.22	42.85
CAFÉ	DEFICIT	58.40	37.60	48.39	56.22	70.44	67.22	61.78	57.15
5	COBERTURA	27.36	42.40	31.36	36.92	14.40	18.10	22.20	27.53
NARANJA	DEFICIT	72.64	57.60	68.64	63.08	85.60	81.90	77.80	72.47
6	COBERTURA	12.00	23.28	18.66	23.48	6.19	7.74	8.51	14.27
AMARILLO	DEFICIT	88.00	76.72	81.34	76.52	93.81	92.26	91.49	85.73
7 MAGENTA	COBERTURA DEFICIT	0,00	0.00	0.00	19.33 80.67	2.00 98.00	2.00 98.00	0.00	3.33 96.67
PROMEDIO	COBERTURA	45.44	53.88	48.40	48.11	40.69	38.24	41.80	45.22
PROMEDIO	DEFICIT	54.56	46.12	51.60	51.89	59.31	61.76	58.20	54.78

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

#### VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2009 AREA URBANA DE COLTA

EJE COMERCI	AL		25 USD			
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No	
HOMOG.	SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	INF.	VALOR M <sup>2</sup>	Mz	







Capital de la Nación Puruha

un Colta Lindo	y Milenario	Cunc	de la Nacional	idad Ecuatori	ana
ROJO	9.27	22	8.06	19	21
2 AZUL	7.97	17	6.75	14	18
3 VERDE	6.68	12	5.52	11	20
4 CAFÉ	5.31	10	4.07	8	18
5 NARANJA	4.03	7	2.83	6	20
6 AMARILLO	2.78	5	1.55	3	31
7 MAGENTA	1.41	2	1.24	2	12

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

1.0 a .88

### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

#### 1.- GEOMETRICOS

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA

1.1RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE
	1.0 a .94
1.2FORMA	COEFICIENTE
	1.0 a .94
1.3SUPERFICIE	COEFICIENTE
	1.0 a .94
1.4LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE
	1.0 a .95
2 TOPOGRAFICOS	
2.1CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE
	1.0 a .95
2.2TOPOGRAFIA	COEFICIENTE
	1.0 a .95
3 ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE





Por un Colta Lindo y Milenario AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

3.2.-VIAS

COEFICIENTE 1.0 a .88

ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

COEFICIENTE 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VALORACION INDIVIDUAL DEL TERRENO

VI = Vsh x Fa x s

Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

<u>\_</u> \





Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

Coff = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

Col = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

### b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

### FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor.Arm	Hierro	Mad Com	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	Bloque
	0,0000	2,2072	0.9970	0,6667	0,4899	0,5433	0,4916	0,4916	0,4916
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor.Arm	Hierro	Mad Com	Caña	Mad Fina			
	0,0000	0,8074	0,4490	0,3109	0,1216	0,6170	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No tiene	Losa.H A	Hierro	Mad Com	Caña	MadLadri	Bov.Ladill	Bov.Piedr	Mad Fina
	0,0000	0,4465	0,2547	0,1307	0,0468	0,1710	0,1578	0,6642	0,4220
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Com	Caña
	0,7715	1.2875	0,7152	0,5293	0,5130	0,4273	1,4009	1.0757	0,4006
ESCALERA	HorArm	Hierro	Mad Com	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple	Mad Fina	Hor Cicp	Caña
	0,0478	0,0375	0,0353	0,0105	0.0189	0,0287	0,0890	0.0851	0,0251
CUBIERTA	No Tiene	Losa H.A	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Com	Caña	Est.Estru	The large	
	0.0000	2.1310	1,3015	1,0727	0,8224	0,2231	12.4042	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Cem	Mármol	Marmeton	Bal.Cerám	Bal.Cement	Parquet	Vinil	Duela	Tabla





	o y Milena. Alisado						15 7 2 2 3		
	0,3689	3,2243	2.2570	0,7603	0,5152	1,7882	0,5056	0,6087	0,2270
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are- Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Cham	Pied-Ladr-	Bal Cem
	0,0000	3,8450	0,9865	0,4384	0,2479	2.4425	1,1732	3,0908	0,6675
REVES. EXTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are- Ce	Enl.Tierra	Mármol-Mar	Graf-Cham	Aluminio	Cem Alisado
	0,0000	0,8598	0,4566	0,2029	0,1150	1,2423	0,5444	2.5964	2,6478
REVES. ESCALERA	No tiene	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are- Ce	Enl.Tierra	Marmol- Marmeton	Pied-Ladr.	Bal.Cem	BalCer
	0,0000	0,0301	0,0163	0,0072	0,0041	0,0442	0,0511	0,0128	0,0623
TUMBADOS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are- Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	Caña
	0,0000	1.8873	0,4555	0,2870	0,1660	0,4040	0,6833	1.2091	0,1610
CUBIERTA	Enl.Are- Ce	Teja Vidri	Teja Com	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja- Hojas
	0,3225	1,2872	0,8209	0,7473	0,4383	0,6551	0,4999	0,4248	0,1509
PUERTAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable	Tol Hierro	Mad Malla
	0,0000	1,3744	0,6507	1.0728	0.2875	0,0687	0,8158	1.1689	0,0300
VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Mad. Malla	Hierro Mad	Enrollable	
	0,0000	0,6293	0,1794	0,7191	0,2875	0,0706	1.0000	0,2370	0,0000
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Enrollable	Mad Malla		
	0,0000	0,5426	0,0927	0.4338	0,1914	0,5387	0,0210	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7782	0,3373	0,8094	0,4669	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
1 1 X	0,0000	0,1130	0,0648	0,0648	0,1915	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Baño Común	½ Baño	1 Baño Com	2 Baños	3 Baños	4 Baños	+4 Baños
	0,0000	0,0561	0,0748	0,1084	0,1272	0,1739	0,3384	0,5217	0,6862
ELECTRICAS	No tiene	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrad					
	0,0000	0.4545	0.4868	0.5090	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0.0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

MUNICIPIO DE COLTA





# Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

### Asociación de Municipalidades Ecuatorianas Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Admin Años	Hormigó	Hierr	Madera	Madera		Baharequ	adobe/Tapia
cumplidos	n	0	Fina	Común	bloque Ladrillo	е	1
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.





Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

ONSERVACION AÑOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL	
CUMPLIDOS	LUTABLE	, titel riiviit	DETERIORO	
0-2	1	0,84	0	
3-4	1	0,84	. 0	
5-6	1	0,81	0	
7-8	1	0,78	0	
9-10	1	0,75	0	
11-12	1	0,72	0	
13-14	1	0,70	0	
15-16	1	0,67	0	
17-18	1	0,65	0	
19-20	1	0,63	0	
21-22	1	0,61	0	
23-24	1	0,59	0	
25-26	. 1	0,57	0	
27-28	1	0,55	0	
29-30	1	0,53	0	
31-32	1	0,51	0	
33-34	1	0,50	0	
35-36	1	0,48	0	
37-38-	1	0,47	0	
39-40	1	0,45	0	
41-42	1	0,44	0	
43-44	- 1	0,43	0	
45-46	1	0,42	0	
47-48	1	0,40	0	
49-50	1	0,39	0	
51-52	1	0,38	0	
53-54	. 1	0,37	0	
55-56	1	0,36	0	
57-58	1	0,35	0	
59-60	1	0,34	0	
61-64	1	0,34	0	
65-68	1	0,33	0	
69-72	1	0,32	0	
73-76	1	0,31	0	
77-80	1	0,31	0	









Por un Colta Lindo y Milenario

Cun	a de la Na	cionalidad Ed	cuatoriana
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Capital de la Nación Puruha

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

- Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 307 LORM.
- Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

- Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.90 o/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.
- Art. 10. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.
- Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETASEN EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:
  - a) El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
  - El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Por un Colta Lindo y Milenario

1

mi

飾

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra

- a) Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.
- Art.12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA. Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.
- Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.
- Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

P Du





Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 16. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA	A DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1	1 al 15 de enero	10%
del 1	6 al 31 de enero	9%
del 1	1 al 15 de febrero	8%
del 1	6 al 28 de febrero	7%
del 1	1 al 15 de marzo	6%
del 1	6 al 31 de marzo	5%
	1 al 15 de abril	4%
	6 al 30 de abril	3%
del 1	1 al 15 de mayo	3%
del 1	6 al 31 de mayo	2%
del 1	1 al 15 de junio	2%
del 1	6 a 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FEC	CHA	DE	PA	GO	PORCENTAJE DE RECARGO
del	1	al	31	de julio	5.83%
del	1	al	31	de agosto	6.66%
del	1	al	30	de septiembre	7.49%
del	1	al	31	de octubre	8.33%
del	1	al	30	de noviembre	9.16%
del	1	al	31	de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

D.

Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 18. - LIQUIDACION DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. - IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

- *Art. 20. NOTIFICACIÓN.-* A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.
- Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

- Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS. La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud





Por un Colta Lindo y Milenario Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana Capital de la Nación Puruha escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colta, a los 14 días del mes de

Diciembre del 2009

Dr. Javier Andina

VICEALCALDE

Dr. Oswaldo Pomagualli Q.

SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colta, en las sesiones realizadas en los días 30 de noviembre y 14 de diciembre del 2009.

Dr. Oswaldo Pomagualli Q.

SECRETARIO DEL CONCEJO

**VICEALCALDIA DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión**, a los 17 días del mes de diciembre del 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.** 

Dr. Javier Andino Po VICEALCALDE



ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión, a los 21 días del mes de diciembre del 2009, De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 125 de la Ley de

en 16



Por un Colta Lindo y Milenario Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana Capital de la Nación Puruha Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.
La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010-2011. Ejecútese.

Ing. Hermel Tayupanda
ALCALDE DEL CANTÓN COLTA

**CERTIFICO**.- que la presente Ordenanza fue SANCIONADA por el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Municipal de Colta, el 21 de diciembre del año 2009.- Villa la Unión 22 de Diciembre del 2009.

Dr. Oswaldo Pemagualli Q. SECRETARIO DEL CONCEJO

